



ONTRATO:	No. 056 DE 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
NIT:	800153993
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$445´680.000)
PLAZO EJECUCIÓN:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de activación del servicio y suscripción del acta de inicio
RUBRO:	SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE 29 DE ENERO DE 2021.

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA**, con identificación NIT. 800153993, como persona jurídica constituida por Escritura Pública 588 de Notaría 15 de Santa fe de Bogotá, del 14 de febrero de 1992, inscrita el 18 de febrero de 1992 bajo el número 356.007 del libro IX, Representada en este acto por ISAM HAUCHAR AGUDELO identificado con C.C. No. 10.557.776, Apoderado Especial, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 056 de 2021, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, permitiendo adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19; declaratoria de emergencia esta que a la fecha se encuentra vigente conforme a la **Resolución No. 2230 de 27 de noviembre de 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social que estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el 28 de febrero de 2021 con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, adoptando medidas tales como prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. En igual sentido, dicha normativa indica que "...en el escenario actual de circulación activa del virus, de apertura y reactivación económica, y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, es bien sabido que el número de contactos con interacción física aumentó, y con él, el riesgo de trasmisión autóctona...". **2.** Que a través de la **Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020**, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica. En el mismo sentido y a fin de mantener dicho aislamiento la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando



202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló: "(...) **Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo (...)** En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de ser prevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad." **3.** Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el **Comité Consultivo de Planeación** en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, adelantó la formulación de un plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC, que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de planes de internet, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C. **4.** Con el fin de mitigar los riesgos asociados a las infecciones y los efectos de las mismas, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han adoptado diversas medidas entre ellas la **cuarentena y el aislamiento selectivo**; por lo que en cumplimiento de aquellas y las recomendaciones emitidas por la OMS, la Universidad ha adoptado determinaciones para la atención y mitigación del coronavirus COVID-19 y sus efectos. **5.** La Universidad mediante RESOLUCIÓN 48 de 2020, expedido por el CONSEJO ACADÉMICO establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la sede central, facultades seccionales, con sus respectivas extensiones, y contemplando conforme a su compromiso de conectividad lo siguiente: "ARTÍCULO CUARTO. - Hasta la semana nueve (9) del presente calendario académico, inclusive, **se continuará con los procesos académicos y de clases de manera virtual, momento en el cual se analizará la situación y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.**" **6.** Que la Universidad mediante **Resolución No. 0107 de 20 de enero del 2021** "...formalizó la creación de la Mesa de concertación al pliego estudiantil", con el fin de realizar el estudio, análisis, valoración, búsqueda y formulación de propuestas que solucionen las demandas presentadas por el estudiantado a efecto de mitigar los efectos de la emergencia sanitaria, entre las que se busca apoyos materiales y **logísticos de conectividad y garantías para el aprendizaje y enseñanza mediante herramientas de virtualidad.** Es así, como conforme al artículo 2 de dicho acto administrativo la Universidad reconoce prioridad y "...ejes temáticos de la Mesa de concertación al pliego estudiantil, los siguientes: a) Infraestructura, presupuesto y **conectividad.** b) Asuntos académicos. c) Bienestar estudiantil". **7.** Que la Universidad conforme a su compromiso de garantizar condiciones de conectividad a los estudiantes de pregrado, expidió por intermedio del **Consejo Académico la Resolución 02 de 2021** que estableció el calendario académico para la culminación del II semestre de 2021 aprobado el reinicio de clases a partir del 15 de febrero con la semana cinco (5) del calendario académico y recalando que "**Se han generado compromisos para fortalecer el apoyo a la conectividad, necesaria para el desarrollo académico en las circunstancias actuales, y se han abierto nuevas posibilidades dentro del acompañamiento que realiza la Dirección de Bienestar Universitario**", razón por la cual, se requiere disponer de acceso a internet que permita brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas. **8.** Justificando así la necesidad el servicio de conectividad, que permita a los estudiantes mantener sus actividades académicas desde la virtualidad conforme al aislamiento selectivo, sin que tengan que desplazarse e ingresar al campus universitario, a fin de mitigar de los riesgos asociados a las infecciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19. **9.** Es de público conocimiento que la conglomeración de personas, constituye un riesgo para la salud y bienestar de la comunidad, ante la presencia del coronavirus COVID-19. Pero que pese a dicha situación es necesario mantener los programas académicos abiertos a fin de garantizar la continuidad del presente semestre académico, apoyando a la comunidad universitaria a mantenerse activos desde la virtualidad. **10.** Que el **Decreto Ley No. 440 del 2020** dispuso en su artículo 7 que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los



términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; en este mismo artículo estableció que (...) **las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera Directa clase de bienes y servicios.** **11.** Que el **Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020** "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019", atendiendo la situación de emergencia Declarada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia, estableció de manera transitoria como causal una causal de contratación directa en razón de su naturaleza la **Urgencia manifiesta que se "Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19"**. **12.** Que, la Universidad en **Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020** declaró en la Universidad la Urgencia manifiesta para la Contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por Coronavirus Covid-19 constituyéndose en el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren y estableciendo en su artículo 1 que serán además **"...con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad"**. **13.** Que conforme a la garantías normativas anteriores, la Universidad en **Resolución No. 2035 de 28 de mayo de 2020**, modificada por la **Resolución No. 2050 de 2020** estableció los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para invitar a estudiantes de pregrado que requieran conectividad (plan de internet), aplicando un procedimiento objetivo y transparente donde serán beneficiarios de hasta diez mil (10.000) planes de internet (...) con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil. **14.** Que según **Solicitud de bienes y servicios 011 del 22 de febrero de 2021** suscrita por el doctor Dr. JOSE DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO en su calidad de Director de Bienestar Universitario de la Universidad solicita CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19 señalando: (...) "Conveniencia: Emergencia Sanitaria por COVID 19. Justificación: Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y el Artículo 4 de la Resolución 048 del 24 de septiembre de 2020, es necesario continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria. Necesidad: De acuerdo a lo establecido por el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asíncrona y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto se requiere continuar con el servicio de plan de datos para el segundo semestre académico del año 2020" y agrega que **"...Es necesario que se mantenga el número de planes con cada uno de los operadores, de acuerdo a asignación realizada para el primer semestre académico de 2020, respecto a los restantes planes, tener en cuenta el oficio enviado por la Dirección de Bienestar"**. **15.** La **Dirección de Bienestar Universitario** mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de enero de los corrientes y suscrita por su Director indica que: **"...Según lo estableció el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asíncrona y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto se requiere continuar con el servicio de plan de datos para dar terminación al segundo semestre académico del año 2020, para los seis mil (6000) estudiantes favorecidos según convocatorias adelantadas por Bienestar Universitario.** Adicionalmente a los planes ya entregados para el segundo semestre de 2020, y ante las frecuentes solicitudes de conectividad por parte de los estudiantes de la UPTC **se realizó convocatoria finalizando el año 2020, saliendo favorecidos 1060 según listados, razón por la cual sólo es necesario la adquisición de (900) planes adicionales ya que la universidad tiene en físico (160) planes disponibles para reasignación. Debido a que el operador Claro es el único con cobertura en zonas rurales de Boyacá y otros departamentos del país donde se encuentran estudiantes adelantando su proceso educativo, se recomienda que los**



planes adicionales (900) se contraten con el operador Claro, teniendo en cuenta la cobertura en el país” y demás agrego que como Dirección recomienda “... recomienda realizar la contratación para la terminación del segundo semestre académico de 2020, de DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) planes de conectividad a partir del quince de febrero de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021; al momento del vencimiento de los planes adquiridos para el segundo semestre de 2020. Se sugiere tener en cuenta los tiempos de receso académico considerados en el calendario académico, para efectos de suspensión temporal; como también, contratar con el operador claro”. **16.** Que la Dirección de bienestar conforme a comunicación de enero de 2021 indica que “...Teniendo en cuenta que para el primer semestre académico del año 2020, la Universidad realizó contrato con el operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO) para el servicio de planes de internet móvil (plan de datos y voz) para la comunidad estudiantil, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y según la Resolución 048 de 2020, están programadas clases hasta el 30 de abril de 2021, que corresponde a la 17ª semana de clases y evaluaciones del segundo semestre académico del 2020, y al ARTICULO CUARTO, de esta misma Resolución,. **En consecuencia es necesario continuar con el apoyo a los estudiantes,** se requiere continuar con los cuatro mil quinientos (4500) planes de conectividad con el Operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) y mil quinientos (1.500) planes de conectividad con el operador COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO). **Recomiendo mantener la misma cantidad de planes, teniendo en cuenta que los estudiantes ya tienen las simcard en sus manos y están siendo utilizados;** realizar un cambio de operadores, implicaría, hacer un nuevo proceso de entregas, el cual no es conveniente dada la logística que demanda el proceso, generando demora en la entrega y por ende en la no participación en actividades académicas por parte de los estudiantes. La Dirección de Bienestar Universitario realizó una nueva convocatoria para planes de datos finalizando el mes de octubre de 2020, en la cual salieron favorecidos 1060 nuevos estudiantes, quienes solicitaron el servicio del operador Claro, teniendo en cuenta la cobertura en áreas rurales en concordancia al lugar de residencia de los estudiantes. **Por lo tanto, se recomienda que los novecientos (900) planes adicionales se contraten con el operador Claro, teniendo en cuenta la necesidad de cobertura demandada por los estudiantes. (...)** Respecto a las fechas de prestación del servicio según del número de planes es importante tener en cuenta que estos deben estar activos de la siguiente manera: **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO). No. Planes 2400, fecha de inicio del terminación del 15 de febrero al 15 de mayo de 2021”.** **17.** De conformidad con lo anterior, la Universidad por intermedio de la Dirección de las TIC’s y el Departamento de Contratación, realizó **Estudio de Mercado que contiene el Análisis Técnico y Económico** para la determinación de posibles proveedores según las condiciones técnicas requeridas, la cobertura del servicio, beneficios adiciones y menor valor de adquisición; conforme a cotizaciones y/u ofertas de servicio recibidas, las cuales fueron valoradas de manera objetiva, buscando la mejor relación costo – beneficio para la Universidad y obteniendo que: **a). Análisis técnico:** mediante oficio DTIC-0025-2021 de fecha 29 de enero de 2021, el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA señala que “Acorde al proceso de compra de planes de datos, para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID-19, y dando continuidad al servicio que se prestó en el año 2020 con los operadores claro y movistar, en donde las características técnicas de los operadores son las mismas (...) me permito informar que ambas propuestas cumplen técnicamente...” (...) se puede observar que los operadores presentan beneficios tecnológicos, que son presentados desde el punto de vista de experiencia móvil de los usuarios, test que es realizado por Opensignal¹. Ventajas importantes que se pueden resaltar, se encuentra la migración de sus redes 2G y 3G a 4G, donde Claro y Movistar son los operadores que están masificando esta tecnología, tecnología que permite aumentar las velocidades de descarga y subida de datos. Adicionalmente es importante resaltar que a la fecha los estudiantes ya tienen en sus manos las Simcard, situación favorable para la Universidad, dado que no se debe hacer ningún desgaste logístico y que los planes podrán ser habilitados de manera inmediata. (...).De acuerdo a la solicitud realizada por Bienestar de mantener la misma cantidad de planes de Claro 1.500, **recomiendo mantener estos planes con el operador claro, por: - Las simcard está en manos de los estudiantes y no se requeriría trabajo logístico de entrega y se pueden activar de manera inmediata. - El precio de esta acorde al contrato anterior y con incremento mínimo por el aumento de gigas. - De acuerdo a la solicitud realizada por Bienestar de aumentar la cantidad en**



900 planes, en donde estos estarán orientados a estudiantes que se encuentran en zonas rurales de los municipios de Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Villa de Leyva y en los demás municipios del departamento, recomendando contratarlos con el operador Claro, dado que en estos lugares es difícil de establecer el operador de mejor cobertura, por lo que la selección del operador, se realiza de acuerdo a la dirección de residencia de los estudiantes y a la información que estos han aportado durante el proceso de selección". De conformidad con lo anterior, se hace viable el análisis técnico de beneficio para la entidad de la propuesta del operador COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA. **b) Análisis económico:** De conformidad con las ofertas recibidas, se procede a realizar el respectivo estudio de mercado en igualdad de condiciones: resultando importante resaltar que el plan de este operador **es acorde al contrato anterior y con incremento mínimo por el aumento de gigas** en un 40% y el valor es inferior al proyectado, precio que beneficia a la Universidad. **18.** Que después de analizar la oferta de COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA se evidencia que Claro mantuvo tarifas sin incremento en año 2021 condición que cada año sube tarifas de acuerdo IPC, para esta oferta se mejora las condiciones técnicas del plan de voz y datos AUMENTA CAPACIDAD DE NAVEGACIÓN con la especificaciones técnica señalada en su descripción, es evidente según concepto DTIC-0025-2021 del director de la Tecnologías de la información y las Comunicaciones, que **es preciso mantener estos planes con el operador claro, por: "...Las simcard está en manos de los estudiantes y no se requeriría trabajo logístico de entrega y se pueden activar de manera inmediata. - El precio de esta acorde al contrato anterior y con incremento mínimo por el aumento de gigas. - De acuerdo a la solicitud realizada por Bienestar de aumentar la cantidad en 900 planes, en donde estos estarán orientados a estudiantes que se encuentran en zonas rurales de los municipios de Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Villa de Leyva y en los demás municipios del departamento, recomendando contratarlos con el operador Claro, dado que en estos lugares es difícil de establecer el operador de mejor cobertura".** **19.** Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2021, el Certificado de disponibilidad Presupuestal de fecha 29 de febrero de 2021, con afectación presupuestal del Rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte. **20.** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa por urgencia manifiesta declarada por la Uptc, conforme al acuerdo 025 de 2020 y Resolución No. 2032 de 2020**, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el mercado, la necesidad técnica y el procedimiento a seguir. **21.** Que **el Comité de Licitaciones y Contratos** de la Universidad, en Sesión del dos (2) de febrero de 2021, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 por medio de la cual SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19, con COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993. **22.** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **23.** Que fueron verificados los **documentos de la empresa** COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, la cual conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, están vigentes y son acordes para la presente contratación. **24.** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el presente CONTRATO, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA, Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19"** de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los



documentos previos; en la propuesta técnico - económica para el sector educación presentada a la Universidad conforme se indica a continuación:

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT 800.153.993- 7					
Nº ITEMS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO CON IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL
1	2400 líneas. Plan 28GB Incluye: Minutos ilimitados a todo destino fijo o Móvil nacional. Según ficha técnica	90	DIAS	\$ 61.900,00	\$ 445.680.000
				TOTAL	\$ 445.680.000

*LA EMPRESA COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT 800.153.993- 7, OFRECE 28 GIGAS, EL VALOR OFICIAL QUE ARROJO EL ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONTRATACION DE 2400 POR UN VALOR DE \$ 445.680.000.00. EL VALOR DEL ESTUDIO DE MERCADO SE PROYECTA CON IMPUESTOS INCLUIDOS VIGENTES.

*Valor plan mensual \$61.900 según oferta para el Sector educación

Con las siguientes especificaciones:

PLAN DE DATOS	
Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de gigas mes: 28 Gigas o superior - Minutos a todo operador: ilimitado - Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado - Simcard sin costo
Control de entrega Simcard	- El operador allegará el listado de seriales de Simcard y número de línea correspondiente a la Universidad.
Acuerdo Nivel de servicio	- El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos

SEGUNDA. Alcance del objeto: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien en adelante se denominará para efectos contractuales LA UNIVERSIDAD, está apoyando el proceso de conectividad de los estudiantes de pregrado en el alma mater para la continuación del II semestre académico de 2020, dotándolos con planes de datos con capacidad mínima de 28Gb a un valor muy inferior a los planes que públicamente se ofertan, el cual incluye: Minutos ilimitados todo destino y datos que una vez consumidos cuenta con capacidad Chat Whatsapp (Mensajería) correo, facebook y mensajes ilimitados todo destino. La presente contratación corresponde a 2400 líneas (Reconexión de servicio 1500 planes 15 feb del 2021 al 14 de mayo del 2021 y Adicionar 900 planes 15 feb del 2021 al 14 de mayo del 2021) y el valor ofertado es valor individual por línea el cual tendrá una vigencia activándose desde 15 febrero del 2021 al 14 de mayo del 2021. Estos planes de datos, permiten al estudiante estar comunicado permanentemente vía telefónica con la Universidad y sus compañeros, de esta manera le permite establecer comunicación directa con sus docentes para asesoría y conferencia con su grupo de trabajo para el desarrollo de trabajos, despejar dudas en beneficio al proceso de aprendizaje; Redes sociales, las cuales tendrán acceso sin uso del plan de datos. Estas redes como son Whatsapp, facebook, entre otras, brindada a los estudiantes otra herramienta de comunicación asincrónica para fortalecer el proceso académico; tendrá herramientas de seguimiento de cada uno de los servicios de datos entregados a la Universidad, para poder analizar el comportamiento en el uso de los datos de los estudiantes. El servicio en cuanto a la cantidad de planes pueden modificarse o adicionarse según la necesidad del servicio.

TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **C.** El servicio deberán ser prestado en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Realizar la facturación conforme al contrato y al consumo efectivo de planes de datos. **II. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** **A.** La presente contratación corresponde a 2400 líneas (Reconexión de servicio 1500 planes 15 feb del 2021 al 14 de mayo del 2021 y Adicionar 900 planes 15 feb del 2021 al 14 de mayo del 2021) y el valor ofertado es valor individual. **B.** El operador ofrece descuento en sim card: Claro le obsequia 900 sim card para las líneas nuevas. El costo de sim card adicional será de \$2380. La entrega se hará a la Universidad con el supervisor de contrato UPTC quien define con el operador logístico el manejo de entrega listado estudiantes. **C.** Tiempo de servicio: tiempo de servicio activo meses a partir de la firma y la activación de los servicios. 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de mayo 2021. **D.** Acuerdo de nivel de servicio: tendrá acceso a portal corporativo con usuario y contraseña para consultas detalles de cuenta maestra, detalle de factura, solicitud de bloqueos de servicios adicionales, y servicio de consultor servicio al cliente asignado a la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia. **E.** La entrega y activación de las líneas móviles se garantizarán en menor tiempo del indicado inicialmente, toda vez que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia garantice y haga entrega de la base de datos de su comunidad estudiantil y/o beneficiarios para la entrega. **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$445'680.000)** IVA Incluido y demás costos. Valor a consumo conforme a la cantidad de planes efectivamente requeridos y activados, conforme al valor unitario contenido dentro de la cláusula Primera. Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales mensuales **según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista**, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva. **QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiedades Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Certificado de disponibilidad Presupuestal de fecha 29 de enero de 2021. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del servicio será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de activación del servicio y suscripción del acta de inicio. La Universidad realizará la aprobación de las garantías requeridas en el presente contrato. **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para la ejecución del servicio, el contratista entregará a cada beneficiario en el lugar que determine la Universidad, una Sim Card activa por medio de la cual se prestara el servicio o activará las que estén en poder de los beneficiarios que señale la universidad por intermedio del respectivo supervisor. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el **ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad**, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de éste contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente,



se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** El servicio y/o bienes objeto de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado,



las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad de 29 de enero de 2021. **b)** Propuesta presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993. **c)** documentos previos y de soporte a la contratación **f)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento.** La Universidad, podrá designar un Comité Técnico de Seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del contrato, la oferta del oferente y el presente contrato. Dicho comité coadyuvará la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a diez (10) de febrero de 2021.

LA UNIVERSIDAD,



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector – Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

DocuSigned by:

Isam Hauchar Agudelo

2553EE73527D479...

COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, NIT. 800153993

Apoderado del Representante legal ISAM HAUCHAR AGUDELO C.C. No. 10.557.776

Revisó: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico
Revisó: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica
Elaboró: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica

CPRM

JC

AT

Claudia Roman Jimmy Castiblanco Alvaro Tovar